

REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA Y DE LA ATENCION A LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL

CAPITULO PRIMERO Disposiciones Generales

Artículo 1.- Las disposiciones del presente ordenamiento tienen por objeto reglamentar las disposiciones del Código Administrativo, relativas a las materias siguientes:

- I. Proceso Continuo de Mejora Regulatoria.
- II. Manifiesto de Impacto Regulatorio.
- III. Registro Estatal de Trámites.
- IV. Sistema de Apertura Rápida de Empresas.
- V. Comisión Estatal de Atención Empresarial.

Artículo 2.- El cumplimiento y aplicación del presente Reglamento corresponde a las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos de la administración pública estatal.

Artículo 3.- Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Centro, al Centro de Atención Empresarial.
- II. Comisión, a la Comisión Estatal de Atención Empresarial.
- III. Desregulación, al componente de mejora regulatoria que se refiere a la eliminación parcial o total de la regulación vigente de algún sector económico o giro específico, para facilitar el desarrollo de la actividad económica.
- IV. Disposiciones de carácter general, a las leyes, reglamentos, decretos, normas técnicas, bandos, circulares y demás disposiciones que impongan obligaciones a los particulares, en las materias reguladas por el Código.
- V. Grupo, al Grupo Interinstitucional de Mejora Regulatoria.
- VI. Manifiesto de Impacto Regulatorio, al documento mediante el cual las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos de la administración pública estatal, justifican ante el Grupo, la inscripción de nuevas disposiciones de carácter general o la modificación de las existentes.
- VII. Mejora regulatoria, al proceso de revisión y reforma de las disposiciones de carácter general.
- VIII. Registro Estatal de Trámites, al instrumento administrativo que integra los requisitos, plazos y fundamento legal de los trámites establecidos en las disposiciones de carácter general.
- IX. Secretaría, a la Secretaría de Desarrollo Económico.
- X. Simplificación, al procedimiento por medio del cual se propicia la transparencia en la elaboración de regulaciones y procesos administrativos, así como la reducción de plazos y requisitos de los trámites.

CAPITULO SEGUNDO

De la Mejora Regulatoria

Artículo 4.- El Grupo, es el órgano colegiado encargado de promover la transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones de carácter estatal y de procurar que dichas regulaciones generen beneficios superiores a sus costos y el máximo beneficio para la sociedad.

Artículo 5.- El Grupo, para el cumplimiento de las atribuciones que le confiere el Código, realizará las funciones siguientes:

- I. Fomentar la desregulación de trámites y simplificación de requisitos, plazos y procedimientos y transparentar su gestión.
- II. Promover la revisión y modernización permanente de los trámites, sistemas, métodos y procedimientos administrativos.
- III. Inducir la formalización y el perfeccionamiento de esquemas de coordinación interinstitucional e intergubernamental.
- IV. Fomentar la modernización de los esquemas de regulación que cada dependencia y organismo auxiliar aplica con base en la legislación.
- V. Proponer al Ejecutivo Estatal las políticas públicas que contribuyan al proceso continuo de mejora regulatoria.
- VI. Promover la suscripción de convenios con el Gobierno Federal y con los municipios, para la ejecución de acciones en materia de mejora regulatoria.
- VII. Atender las propuestas de mejora regulatoria formuladas por los sectores social y privado.
- VIII. Emprender campañas de difusión de los avances alcanzados en la materia
- IX. Coadyuvar en la vigilancia del estricto cumplimiento por parte de las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública estatal, de las medidas de mejora regulatoria que establezca el Grupo.
- X. Promover la celebración de acuerdos o convenios con autoridades federales, estatales y municipales para lograr el mejoramiento integral de la regulación de la actividad económica en el Estado de México.
- XI. Mantener actualizado el Registro Estatal de Trámites.
- XII. Difundir y promover el cumplimiento de la información inscrita en el Registro Estatal de Trámites.
- XIII. Promover un proceso continuo de mejora regulatoria.

Artículo 6.- El Grupo, estará integrado por:

- I. El Secretario de Desarrollo Económico.
- II. El Secretario de Finanzas y Planeación.
- III. El Secretario de Administración.
- IV. El Secretario de la Contraloría.

Los integrantes del Grupo, nombrarán a su respectivo suplente.

El Grupo, será presidido por el Secretario de Desarrollo Económico, quien designará un secretario técnico.

Artículo 7.- El presidente del Grupo, convocará a reuniones sectoriales a los titulares de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos de la administración pública estatal que intervienen en el proceso continuo de mejora regulatoria, así como a representantes de los sectores social y privado, con el objeto de analizar la eficiencia del esquema de regulación vigente y de presentar propuestas de modificación a la existente.

Artículo 8.- El presidente del Grupo, podrá invitar a participar a las reuniones, en las que se analicen trámites y requisitos exigibles para la instalación, apertura, operación y ampliación de empresas, a los representantes de los sectores público, social y privado, que estime conveniente.

CAPITULO TERCERO **Del Manifiesto de Impacto Regulatorio**

Artículo 9.- El Grupo al recibir los proyectos de disposiciones de carácter general y los manifiestos de impacto regulatorio que se sometan a su consideración, procederá a su revisión.

Si los proyectos o los manifiestos no cumplen con las previsiones legales y reglamentarias, el Grupo dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presentación de los documentos, prevendrá a la dependencia u organismo auxiliar solicitante, para que los corrija o subsane las deficiencias.

Artículo 10.- Los proyectos de disposiciones generales y los manifiestos de impacto regulatorio que cumplan con los requisitos exigibles serán revisados por el Grupo, quien deberá emitir su dictamen dentro del plazo de 30 días, contados a partir de la presentación de los documentos o de los escritos que, en su caso, corrijan o subsanen deficiencias.

Artículo 11.- Si el dictamen es favorable, la dependencia o el organismo auxiliar de que se trate continuará con el procedimiento de aprobación y expedición de la disposición general. El Grupo hará el seguimiento correspondiente y promoverá la publicación respectiva en el periódico oficial Gaceta del Gobierno.

Si el dictamen es desfavorable, la dependencia o el organismo auxiliar solicitante se sujetará a los términos de la opinión del Grupo.

CAPITULO CUARTO **Del Registro Estatal de Trámites**

Artículo 12.- La operación del Registro Estatal de Trámites estará a cargo del Grupo, y su observancia será responsabilidad de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos de la administración pública estatal, sujetos al proceso continuo de mejora regulatoria.

Artículo 13.- Una vez que se hayan expedido formalmente las disposiciones generales, previa aprobación del Grupo, deberán inscribirse en el Registro Estatal de Trámites, los procedimientos, trámites, requisitos formatos y plazos correspondientes.

La información inscrita en el Registro Estatal de Trámites deberá ser publicada en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", y los efectos de la inscripción serán dar publicidad y observar su cumplimiento.

CAPITULO QUINTO

Del Sistema de Apertura Rápida de Empresas

Artículo 14.- El Sistema de Apertura Rápida de Empresas, es el conjunto de disposiciones e instrumentos de apoyo empresarial, cuyo objetivo es facilitar la regularización, instalación, apertura, operación y ampliación de empresas en la entidad.

Artículo 15.- La operación del Sistema de Apertura Rápida de Empresas estará a cargo de la Secretaría, a través del Centro.

Artículo 16.- El Centro se encargará de difundir entre los empresarios, los beneficios del Sistema de Apertura Rápida de Empresas, y con el apoyo de éstos, evaluará su operatividad e instrumentará las medidas que resulten necesarias para mejorar su funcionamiento.

Artículo 17.- Las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos de la administración pública estatal, orientarán a los interesados, sobre los beneficios de realizar sus gestiones a través de la Comisión cuando se requieran de dos o más trámites de carácter empresarial y los canalizarán al Centro.

CAPITULO SEXTO

De la Comisión Estatal de Atención Empresarial

Artículo 18.- La Comisión se integra por:

- I. Un presidente, que será el Secretario de Desarrollo Económico.
- II. Un secretario técnico, que será el Director del Centro.
- III. Los vocales, que serán los titulares de las dependencias y organismos auxiliares siguientes:
 - a) Por la Secretaría General de Gobierno:
 - El Director General del Registro Público de la Propiedad.
 - El Director General de Protección Civil.
 - b) Por la Secretaría de Finanzas y Planeación:
 - El Director General de Recaudación y Control.
 - c) Por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México:
 - El Director General.
 - d) Por la Secretaría del Trabajo y de la Previsión Social:
 - El Director General del Trabajo.
 - e) Por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas:
 - El Director General de Administración Urbana.
 - El Director General de Operación Urbana.
 - f) Por la Comisión del Agua del Estado de México.
 - El Director de Operación.
 - g) Por la Secretaría de Comunicaciones:
 - El Director General de Vialidad.
 - h) Por la Junta de Caminos del Estado de México.
 - El Director General.

- i) Por el Sistema de Autopistas, Aeropuertos y Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.
 - El Director General.
- j) Por la Secretaría de Ecología:
 - El Director General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica.
 - El Director General de Ordenamiento e Impacto Ambiental.
- k) Por el Instituto de Salud del Estado de México:
 - El Director de Regulación Sanitaria.

La Comisión podrá solicitar la participación de autoridades federales, estatales y municipales, cuando se traten asuntos de su respectivo ámbito de competencia, así como de los empresarios interesados.

Artículo 19.- Los integrantes de la Comisión acreditarán mediante oficio la designación de su respectivo suplente.

Los suplentes deberán tener nivel jerárquico para tomar decisiones en los asuntos que conozca la Comisión, y contar con facultades de autorización y dictamen respecto de la actividad empresarial.

El presidente será suplido indistintamente por el Subsecretario de Industria y Promoción Internacional o por el Subsecretario de Comercio y Turismo.

Artículo 20.- La Comisión realizará las funciones siguientes:

- I. Definir los procedimientos y formatos para la recepción, integración y entrega de expedientes a las dependencias u organismos auxiliares encargados de resolver sobre la procedencia del trámite materia de la solicitud o solicitudes ingresadas.
- II. Recabar la opinión y resoluciones de las dependencias y organismos auxiliares, sobre la factibilidad de las solicitudes de instalación, operación o ampliación de empresas en la entidad.
- III. Establecer los plazos de respuesta a las solicitudes de los interesados que deban cumplir las dependencias u organismos auxiliares de la administración pública estatal, los que en ningún caso excederán quince días calendario, siempre que los expedientes se encuentren debidamente integrados y los particulares hayan cumplido los requisitos.
- IV. Comunicar a los interesados la respuesta a las solicitudes presentadas ante las dependencias y organismos auxiliares correspondientes.
- V. Solicitar a las dependencias u organismos auxiliares de la administración pública estatal, la emisión de criterios y políticas interinstitucionales que faciliten el cumplimiento de la normatividad para la instalación, apertura, operación y ampliación de empresas, así como de conjuntos industriales, comerciales y de servicios en la entidad.
- VI. Proponer al Grupo, medidas de desregulación o simplificación administrativas relacionadas con la instalación, apertura, operación y ampliación de empresas.
- VII. Proponer al Titular del Ejecutivo Estatal, medidas de promoción económica y de apoyo a la actividad empresarial que redunden en una mayor generación de inversión productiva y creación de fuentes de empleo.
- VIII. Integrar y coordinar subcomisiones o grupos de trabajo para atender asuntos relacionados con sectores específicos.

Artículo 21.- La Comisión obtendrá de las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública estatal, las opiniones, dictámenes, permisos, autorizaciones y licencias aplicables a la instalación, apertura, operación y ampliación de empresas, así como de conjuntos industriales, comerciales y de servicios en la entidad.

Artículo 22.- La Comisión recibirá y entregará a través del Centro, las solicitudes, resoluciones y en general la documentación relacionada con la gestión de trámites empresariales, ofreciendo una asesoría especializada para facilitar la inversión productiva y la generación de empleos, con el objeto de brindar una atención integral en un solo lugar.

Artículo 23.- Las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública estatal brindarán orientación a los empresarios sobre los servicios que presta la Comisión.

La Comisión proveerá lo necesario para la debida observancia de lo dispuesto en este artículo.

Artículo 24.- Los interesados que hayan iniciado sus gestiones de manera directa ante las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública estatal podrán optar entre continuar con el trámite iniciado o solicitar la intervención de la Comisión.

Artículo 25.- La Comisión promoverá que las administraciones municipales establezcan Comisiones de Atención Empresarial, para lograr una adecuada coordinación entre sus respectivas dependencias, así como con las autoridades federales y estatales, para la instalación, apertura, operación y ampliación de empresas, así como de conjuntos industriales, comerciales y de servicios en la entidad.

Artículo 26.- La Comisión sesionará de manera ordinaria dos veces al mes, y extraordinaria cuando el presidente lo estime necesario o cuando lo solicite como mínimo una tercera parte de sus integrantes.

Artículo 27.- Para cada sesión el secretario técnico formulará una agenda de trabajo, que se dará a conocer con anticipación a los integrantes de la Comisión.

Artículo 28.- Habrá quórum cuando concurren a las sesiones, el presidente, el secretario técnico y la mayoría de los vocales que representen a las dependencias u organismos auxiliares involucrados en los asuntos a tratar.

Artículo 29.- De los acuerdos tomados por la Comisión podrán derivarse visitas colegiadas al lugar de la instalación, apertura, operación y ampliación de empresas, así como de conjuntos industriales, comerciales y de servicios. En estos casos, deberán asistir los representantes de los integrantes de la Comisión.

Artículo 30.- Son facultades y obligaciones del presidente:

- I. Supervisar el cumplimiento de la agenda de trabajo de las sesiones.
- II. Vigilar el cumplimiento de la periodicidad de las sesiones.
- III. Resolver las diferencias de opinión que se presenten entre los integrantes de la Comisión.
- IV. Someter a la consideración de la Comisión, la formación de subcomisiones o grupos de trabajo.
- V. Invitar a participar a las sesiones de trabajo de la Comisión a dependencias y organismos auxiliares de la administración pública federal, estatal y municipal, cuando se traten asuntos relacionados con sus respectivas atribuciones.
- VI. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Comisión.

VII. Las demás que le confieran las disposiciones legales y el Titular del Ejecutivo Estatal.

Artículo 31.- Son facultades y obligaciones del secretario técnico:

- I. Convocar a sesiones, por instrucciones del presidente con 72 horas de anticipación a su celebración, cuando menos.
- II. Preparar la agenda de los asuntos a tratar en las sesiones de la Comisión.
- III. Registrar asistencia y declarar quórum.
- IV. Levantar acta de cada sesión, de los asuntos tratados y acuerdos tomados.
- V. Dar seguimiento a los acuerdos de la Comisión.
- VI. Las demás que le confieran las disposiciones legales y el presidente de la Comisión.

Artículo 32.- Son facultades y obligaciones de los vocales:

- I. Asistir a las sesiones y visitas colegiadas a las que se les convoque.
- II. Proponer los puntos que estimen pertinentes en la agenda de trabajo de las sesiones de la Comisión.
- III. Recibir de la Comisión y gestionar al interior de la dependencia u organismo auxiliar que represente, los trámites que correspondan a su área.
- IV. Entregar los dictámenes, opiniones, resoluciones, autorizaciones y licencias que les hayan sido requeridos por la Comisión, en términos de lo dispuesto en la agenda de trabajo de la sesión respectiva.
- V. Presentar las órdenes de pago que, en su caso, procedan por concepto de derechos.
- VI. Informar al Centro, dentro de las 48 horas siguientes a la celebración de la sesión de la Comisión, los casos en que los expedientes técnicos no cumplan con los requisitos previstos en el Registro Estatal de Trámites y en el Manual de Procedimientos de la Comisión.
- VII. Aprobar la agenda de la sesión.
- VIII. Aprobar y firmar las actas de las sesiones.
- IX. Las demás que le confieran las disposiciones legales.

Como consecuencia del estudio a los expedientes respectivos y de las visitas colegiadas, las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública estatal podrán solicitar al Centro, que requiera al interesado, información adicional que contribuya a la emisión de la resolución correspondiente, siempre y cuando se fundamente en la normatividad. El interesado presentará la información requerida directamente al Centro.

Artículo 33.- Los contralores internos de las dependencias y organismos auxiliares integrantes de la Comisión, vigilarán el cumplimiento de la normatividad para la entrega de dictámenes, opiniones, resoluciones, autorizaciones, permisos y licencias, en los plazos establecidos y en general, la aplicación de los procedimientos administrativos que coadyuven a la operación eficiente de la Comisión.

Artículo 34.- Las subcomisiones o grupos de trabajo, se integrarán por:

- I. Un coordinador, que será nombrado por el presidente de la Comisión.
- II. Los vocales necesarios para la atención de los asuntos que le sean turnados.

Artículo 35.- Las subcomisiones o grupos de trabajo sesionarán con la periodicidad que amerite la atención de los asuntos que le sean turnados.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

CUARTO.- La Comisión emitirá su manual de procedimientos, en un plazo de ciento veinte días contados a partir de la entrada en vigor de este Reglamento.

Emitido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil dos.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

**ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).**

APROBACION: 22 de agosto del 2002

PUBLICACION: 22 de agosto del 2002

VIGENCIA: 23 de agosto del 2002